

en la obra que estan haz<sup>do</sup> y hedificando y tienen comenzada sin que primero y ante todas cosas presenten licen<sup>a</sup> expresa de su mag<sup>d</sup> o del Yll<sup>mo</sup> virrey de esta nueua españa con apercibimy<sup>to</sup> que haziendo lo contr<sup>o</sup> y yendo contra el thenor de este auto se les demolera y derribara assi lo que hasta aqui tienen hedificado como lo que adelante se hedificare a su costa y ansi lo proueyo y mando y firmo—ber<sup>no</sup> uarez de rr<sup>a</sup> — ante mi—mathias pardo — Scriuano pu<sup>co</sup>

En el Pueblo de s<sup>t</sup> luis minas del potosi de la nueua españa a beinte y cinco dias del mes de agosto de mill y quis y nouenta y nueue as yo el scriu<sup>o</sup> yuso escripto en cumplimiento de lo mandado Por el dho Juez de Ressidencia y en birtud del auto de arriba Requeri al Padre fray Pedro de Castro berde Religioso de s<sup>t</sup> augustin. guarde y cumpla lo que por el dho auto se le Requiere. el qual auendolo uisto dixo que el no haze yglesia ni el aposento que esta de pres<sup>te</sup> haziendo lleva tal forma della ni la hara ni dira missa. en ella sin que Primero y ante Todas cossas Preceda licencia De su mag<sup>d</sup> Para ello. Por que la dha cassa en que de p<sup>te</sup> esta. como a dicho. muchas y diuersas beces la uvo y compro Para hospederia a los Religiosos que continuamente bienen a este pueblo a Pedir limosna y passan Por el y que esto demuestra muy bien su yntento Pues Para obrar y escusar escandalo y guardar lo que la Just<sup>a</sup> de su mag<sup>d</sup> Requiere a hecho gerrar las puertas del dho aposento que salian a la calle que dizen lleuaua forma de yglesia como actualmente se puede ber y como dicho tiene no ynouara ni alterara cossa ninguna en Razon de hazer yg'esia ni dezir mi-sa hasta que Realm<sup>te</sup> Tenga licencia de su mag<sup>d</sup> sino es cubrir la

dha cassa Para abitar en ella. Por la estrechura que tiene y la neçesidad de las aguas que aprietan Por no tener como no tiene mas de dos aposentos muy pequeños y de jacal y que se estan cayendo Por ser las paredes. muy leues. y de poco sosten. que avn para las Reparar no se atreue quanto mas. Para hazer nueuas paredes y edificios hasta que tenga. facultad. Para ello y esto dio Por su Respuesta y firmolo siendo t<sup>r</sup> Pedro de oyardo y Ju<sup>o</sup> gutierrez vez<sup>os</sup> Deste pueblo—fray Pedro de castro verde—ante mi—Simon pasqua—Scriu<sup>o</sup> Real

*En 25 de Agosto de 1599 el P. Pedro de Castro Verde presentó al Juez de residencia y ordinario Bernardino Alvarez, el siguiente:*

fray P<sup>o</sup> de Castro uerde comprotestacion q<sup>e</sup> ante todas cosas hago q<sup>e</sup> por pedim<sup>to</sup> q<sup>e</sup> ante V m. hago no le atribuió mas jurisdiccion de la q<sup>e</sup> de derecho le compete y de quearme en forma a su tiempo y lugar ante quien pueda y deua y pedir lo q<sup>e</sup> mas me conuenga digo q<sup>e</sup> a mi notigia es uenido q<sup>e</sup> los padres de la orden del S<sup>r</sup> S. fran<sup>co</sup> o su procurador an pedido ante Vm. les mande dar testimonio de çierto proceso nullo y contra derecho fulminado en q<sup>e</sup> se trata perjuigio de mi persona ante el tribunal secular de Vm. siendo yo ecclesiastico notorio saçerdote de la orden de el S<sup>r</sup> S. Augustin como a Vm. le consta y porq<sup>e</sup> en la dha causa Vm. no puede ni deue proseguir y de dar semejante testim<sup>o</sup> se me sigue daño y agrauio con uiolencia notoria—a Vm. pido y sup<sup>co</sup> se abstenga del conocim<sup>to</sup> de la dha causa y que no se de el dho testimonio y traslado y en ello Reçuire md. con justicia q<sup>e</sup> pido y costas q<sup>e</sup> protesto y lo demas q<sup>e</sup> me conuenga y testimonio deste mi pedim<sup>to</sup>



para en guarda de mi derecho—fray Pedro de castro verde

El dho Juez mando q<sup>e</sup> se g<sup>de</sup> y cumpla el auto que Tiene proueydo y si Testimy<sup>o</sup> quisiere se le de y ansi lo proueyo y firmo—br<sup>no</sup> aluarez de rr<sup>a</sup> —ante mi—mathias pardo.—Scriuano pu<sup>co</sup>

*En 27 de Agosto de 1599 el P. Heredia presentó al Juez de residencia Bernardino Alvarez el siguiente:*

fr. Pedro de Heredia Guardian del conuento. del s<sup>r</sup> s<sup>t</sup> fran<sup>co</sup> deste pueblo. Por lo que toca al dho. conuento. afirmandome en la contradiccion que tengo ff<sup>a</sup> en que El padre. fr. Pedro de castro Verde Religioso de la orden del s<sup>r</sup> s<sup>t</sup> agustin ha Venido a este dho. pueblo a formar y ha Hazer yglesia sin lic<sup>a</sup> expressa de su mag<sup>d</sup> y aunque Por las Justicias y V. M. le ha sido Requerido no pase adelante con la dha obra. y no enbargante El dho Requerim<sup>to</sup> la Va continuando. de lo qual se sigue mucho escandalo e ynconuenientes a cuya caussa se deuera obiar y para que de todo Ello conste. al principe. Virey desta nueva españa a quien yncunbe El Remedio dello Tengo negeçidad que se me de Vn treslado autorizado en pu<sup>ca</sup> forma de todo lo ffecho y autuado en la dha caussa. para ocurrir con el a pedir mi just<sup>a</sup> ante quien y con derecho. deua—a. V. m Pido y supp<sup>co</sup> mande al presente escriuano me de el dho testimonio en publica forma y pido just<sup>a</sup> —fr p<sup>o</sup> de heredia

El dho Juez mando se le de el dho testmy<sup>o</sup> que pide de todo lo fho y autuado y ansi lo proueyo y firmo—mathias pardo.—Scriuano pu<sup>co</sup>

en el Pueblo de s<sup>t</sup> Luis minas del Po:osi. de la nueva españa a catorze dias del mes de sept<sup>e</sup> de mill y quis y nouenta y nueue as. bernardino alvarez de

Ribera Just<sup>a</sup> mayor en este dho Pueblo. mando que se Requiera Por ultimo apercebimy<sup>to</sup> al Padre fray Pedro de Castro Verde de la horden de s<sup>t</sup> augustin. cesse en la obra que esta haziendo. y no Prosiga en ella en manera ninguna sin licencia y mandado de su mag<sup>d</sup> o de su s<sup>a</sup> Yll<sup>mo</sup> en su Real nombre como le esta mandado Donde no. lo haziendo luego yncontinenti se le demolera y derribara. y ansi lo Proueyo y mando—br<sup>no</sup> aluarez de rr<sup>a</sup>—ante mi mathias pardo.—Scriuano pu<sup>co</sup>

En el dho dia mes y año dho Yo El scriu<sup>o</sup> ley E notifique el dho auto de arriba a fray p<sup>o</sup> de Castro Verde. . . . en su. . . . el qual djo que loye t<sup>a</sup> Simon pasqua y ant<sup>o</sup> de uy<sup>a</sup> lobos—mathias pardo—Scriuano pu<sup>co</sup>

*En 17 de Julio de 1599 el P. Fr. Pedro de Castro Verde presentó al Alcalde mayor Valderrama el siguiente:*

fray Pedro de castro verde de la orden del s<sup>r</sup> s Aug<sup>n</sup> digo q<sup>e</sup> abra veinte cinco dias poco mas o menos q<sup>e</sup> yo vine a Este pueblo y minas de s. luis por orden y mandato de mis perlados y es asi q<sup>e</sup> estando yo quieto y pacifico En vna casa q<sup>e</sup> la dha orden tiene En este dho pueblo p<sup>a</sup> En ella ospedar los frayles q<sup>e</sup> a El vienen, cubriendo vna piesa della sin poner campana ni altar ni otra cosa tocante a iglia En ning<sup>a</sup> man<sup>a</sup> vinieron a la dha casa El beneficiado jubernal y El p<sup>e</sup> guardian. fr. p<sup>o</sup> de heredia de la orden de s fran<sup>co</sup> y fray. ju<sup>o</sup> Rodriguez. de la dha orden y los suso dhos. me dixeron q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> queria yo fundar iglia En este dho pueblo contra la voluntad de los vezinos del no siendo asi. como se vera a su tmpo y lugar y asi mismo me dixeron algunas palabras feas



y yo Respondiendoles con la humildad q<sup>e</sup> a mi orden Requiere El dho. guardian me dio dos Rempujones y El dho fray Ju<sup>o</sup> Rodriguez. algo la mano y con Ella abierta me dio vna bofetada En el Rostro y p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> conste de lo susço dho. y de lo demas q<sup>e</sup> paso—A Vmd pido y supp<sup>co</sup> mande se me Reciba informacion de todo lo susço dho sumariamente. y della se me den los traslados q<sup>e</sup> yo pidiere p<sup>a</sup> En guarda de mi derecho. y pido Just<sup>a</sup>—fray Pedro de castro verde

El dho Alcalde my<sup>or</sup> m<sup>do</sup> que el dho P<sup>e</sup> fray p<sup>o</sup> de Castro Verde ocurra a Pedir su Just<sup>a</sup> ante y Contra quien Viere q<sup>e</sup> le Conuenga y asi lo proueyo y firmo—luys ualderama Saauedra— ante mi—mathias pardo—Scriuano pu<sup>co</sup>

*En 18 de Septiembre de 1599 el mismo Padre ante Bernardino Alvarez de Ribera presentó el siguiente:*

fray Pedro de castro verde de la orden de s Aug<sup>n</sup> digo. q<sup>e</sup> por q<sup>to</sup> a pedim<sup>to</sup> de los p<sup>es</sup> francos q<sup>e</sup> En este pueblo Residen sin ser legitimos contradictores pues no an Echo presentacion de Recaudos por donde lo sean pues En este pueblo a abido y ay ordinario q<sup>e</sup> debia contradzir me an notificado vn auto de Requerim<sup>to</sup> q<sup>e</sup> no cubriese vna pieça q<sup>e</sup> vbe con la demas posesion y por temerme de las muchas aguas y neçesidad q<sup>e</sup> tengo de viuienda y p<sup>a</sup> morada. y por no tener suficiete casa mas de dos aposentillos de jacal. porq<sup>e</sup> imaginaban los dhos. p<sup>es</sup> q<sup>e</sup> podria ser iglia. y yo tengo Respondido antes de agora. q<sup>e</sup> la verdad de todo es. q<sup>e</sup> jamas yo E pretendido hazer iglia. ni monasterio. ni dezir misa En publico. hasta tanto q<sup>e</sup> yo tubiese liçen<sup>a</sup> expresa de su mag<sup>t</sup> o de quien la pueda dar En n<sup>e</sup> suyo. y con aber Echo Esta protestacion no se a Echo caso de mi just<sup>a</sup> y ver-

dad, sino q<sup>e</sup> contra mi se a fulminado proçeso sin derecho ni causas ligitimas leuantandome testim<sup>os</sup> como me an leuantado y la publicidad de la verdad es q<sup>e</sup> yo no e ido contra los mandatos de su mag<sup>d</sup> pues ni e fundado monasterio ni descubierto iglia ni puesto campana ni otras insignias q<sup>e</sup> lleuen traça de iglia antes como es notorio çerre una puerta q<sup>e</sup> de la dha pieça salia a la calle p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> me siruiese de morada. y con todo Eso se me a tornado a Requerir q<sup>e</sup> no prosiga. a lo qual Respondo q<sup>e</sup> ni En ley diui<sup>a</sup> ni derecho hum<sup>o</sup> es vedado no cubrir vna pieça para habitacion y morada. para todo lo qual y a lo q<sup>e</sup> a mi derecho conviene Requero vna y dos y tres y todas q<sup>tas</sup> vezes la ley permite. q<sup>e</sup> El presente scriu<sup>o</sup> baya a la dha mi casa. y me de por fe y testim<sup>o</sup> del proceder q<sup>e</sup> y como no tengo campana ni otra alg<sup>a</sup> insignia q<sup>e</sup> lleue traça ni modo de monasterio ni iglia ni altar descubierto y En publico. y a todos los presentes hago testigos deste mi pedim<sup>to</sup> y si neçesio es de todo dare suffigiente informacion p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> conste de la verdad—A Vmd pido y supp<sup>co</sup> sea seruido de no permitir q<sup>e</sup> semejante agrauio se me haga. sino q<sup>e</sup> libremente pueda yo cubrir mi casa pues mi intento no es [como dho tengo] ni contra El mandato del Rey nro s<sup>r</sup> y protesto todos los daños y menoscabos q<sup>e</sup> me puedan susceder En la dha mi casa por no cubrilla —y en otra manera ablando con El deuido acatam<sup>to</sup> apelo. de vmd. y de todos sus autos p<sup>a</sup> El Rey nro s<sup>r</sup> y ante quien y con derecho deua y En todo pido cumplim<sup>to</sup> de Just<sup>a</sup> lo qual pido & — fray Pedro de castro verde

El dho Just<sup>a</sup> may<sup>or</sup> m<sup>do</sup> q<sup>e</sup> se Guarden y cumplan Los autos q<sup>e</sup> tiene Proueydos en esta causa y si Testim<sup>o</sup> quisi<sup>e</sup> se le de de todo y ansi lo proueyo y fir-



mo—br<sup>no</sup> aluares de rr<sup>a</sup> — mathias pardo—Scriuano pu<sup>co</sup>

*En 4 de Enero de 1600 el Pe Fr. Bernardino Beltrán presentó al Alcalde mayor Leonel de Cervantes el siguiente:*

fr. bernardino beltran perlado deste convto. de S. fran<sup>co</sup> de las minas de san luis en nonbre mio y de todos los religiosos subditos del paresco ante vmd. y digo que el p<sup>e</sup> fr. p<sup>o</sup> de castro verde de la orden de s. augustin bino aqui por orden de su perlado a edificar un conv<sup>to</sup> de su ppia, orden sin tener licent<sup>a</sup> de su magd. el rey nro S<sup>or</sup> ni de el ordinario. ni beneplacito de todos los besinos del pueblo yendo contra toda ley y sobre dicho y contra las cedula reales y indultos apostolicos sobre este articulo concedidos comenco a edificar conv<sup>to</sup> y auendosielo hecho muchas y muy bastantes protestaciones asi de parte de los ministros de su magd. como deste convento y esto no una sino muchas beses como a vmd. constara por los autos que los Jueses pasados an probeydo y haciendo burla de todo con gran menosprecio del patronasgo real a proseguido su obra lebantando altar y puesto ymagines dicho missa no una sino diuersas beses y a administrado el sacramento de la penit<sup>a</sup> y el de la santissima comunion a muchos fieles deste pueblo y esto con grandissima indecensia y escandalo de tan alto sacramento en el propio aposento adonde tiene la cama duerme y come lo qual a ningun cristiano es permitido por lo qual pido y suplico a vmd. bea luego todo lo autuado y execute las penas puestas . . . por los ministros de su magd. y mande deribar y echar por tierra todo lo edificado pues todo lo hecho a sido contra el patronasgo real y brebes

apostolicos. de lo qual esta vmd. obligado acudir y defender no solo por el oficio de Just<sup>a</sup> que tiene sino por el tenor de su prouision real en que espresamente se lo manda lo qual pido y suplico a vmd. probea con brebedad y por que de lo contrario se seguiran muchos inconbinientes y dexseruigios de dios y su magd. hablando con el deuido acatamiento protesto a vmd. todos los daños. y escandalos que en el caso sucedieren para lo qual requiero a vmd. una y dos y tres beses y todas las que de derecho puedo y debo y haga vmd. en el caso Just<sup>a</sup> dandome testimonio de lo que en ello probeyere—fr. b<sup>no</sup> beltran

El dho alcede mayor mando que los dhos Religiosos den ynformacion de como el dho fray Pedro de castro verde despues de la notificacion y Requerimiento de los dhos que le an sido apercebidos a dicho missa Para que dada en el casso se Prouea Just<sup>a</sup> y la cometio a mi el Scriu<sup>o</sup>—leonel cervs—ante my—Simon Pasqua—scriu<sup>o</sup> Real

En el pueblo de san Luis minas del Potosi de la nueva espana el dicho fray ber<sup>no</sup> beltran Para la dha ynformacion presento Por t<sup>o</sup> a Juan Rodriguez del Carpio uezino y mercader en este dicho Pueblo del qual Reciuio Juramento Por dios y la cruz en forma de derecho so cargo del qual Prometio de dezir Uerdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo examinado Por el tenor del dicho Pedim<sup>o</sup> Dijo que lo que sabe y Pasa es que abra mas tiempo de dos (*diez?*) meses que este t<sup>o</sup> estando en una Casa que esta en este dicho Pueblo adonde auita y mora el padre fray Pedro de castro uerde Relijiozo de la horden de sant agustin en un aposento de la dha casa adonde el dicho Religioso Duerme y tiene su cama adonde tiene Un oratorio y en el a lo que se



quiere acordar este tº oyo y uido misa la qual dijo el dicho fray pº de castrouerde el qual dijo a este testigo que dezia la dicha misa Por deuocion y Porque no le querian dar recaudo, en ninguna yglesia deste pueblo. Para dezirla el qual asi mismo a dicho a este testº que la dicha casa la tiene Para ospederia y no Para yglesia y que esto es lo que saue y La uerdad Para el Juramento que fecho tiene en que se afirmo y Ratifico y que es de hedad de mas de cinq<sup>ta</sup> años y que no le tocan las generales y lo firmo de su nonbre—Jhoan Rs Del Carpio—ante my—Simon Pasqua—scriuº Real

despues de lo suso dicho en el dicho dia mes y año dicho el dicho padre Para la dicha ynformacion presento por testigo a luisa del castillo Vzª de este dho pueblo de la qual Reciuio Juramº por dios nro sº sobre la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir Verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo examinada por el thenor de la dha peticion dijo que lo que saue y pasa es que Vn dia de pasqua de nauidad de esta que passo del año passado de nouenta y nueue entro esta testigo en Vna cassa que esta en este dho pueblo adonde viue y abita fray Pedro de Castro verde Religioso de la horden de sº Augustin y esta tº a Visto en Vn aposento de la dha cassa adonde parece duerme el dho fray Pedro y en el estaua vn altar y en el vido esta tº que el dho Religioso dijo missa y otro dia despues que no se acuerda [la tº que dia era vido qº en otro aposento que esta a modo de yglesia vido esta tº que el dho Religioso dijo missa y en ella comulgo la muger del alguacil mº de este pueblo y a Visto que confesso alli la dha muger del dho alguacil mayor y esto es lo que passa y la Verdad

para el juramento que fecho tiene en que se afirma y Ratifica y no firmo porque dijo no sauia y que es de hedad de quarenta años poco mas o menos y que no le tocan las generales—ante my—Simon Pasqua Scriuº Real

en el dho pueblo en el dho dia mes y año dho para la dha ynformacion el dho pº presento por tº a geronima de Sotomayor muger de diego de gamora de la qual se tomo e Rescibio Juramento. Por dios y la cruz en forma de derº so cargo del qual Prometio de dezir berdad de lo que supiere y le fuere Preguntado y siendo examinada Por el thenor del dho Pedimyº dixo que lo que sabe y Passa es que vn dia de Pasqua De nauidad del año Passado es<sup>do</sup> esta tº en cassa de los frailes que dizen de sº augustin en este pueblo en vn aposento que dizen esta a forma de yglessia bido que en el altar del questaua Puesto dijo missa el Padre fray Pedro de Castro berde Religioso de la horden de sº augustin y confesso a la muger del algl. mayor de este pueblo y comulgo en la dha missa. la dha muger del dho algº mayor y esto es lo que sabe y la berdad Para el Juramento que ffº tiene en que se afirmo. y Ratifico y no firmo y que es de hedad de beinte años y no le tocan las graes de la ley—ante my—Simon Pasqua—Scriuº Real

*En 7 de Enero de 1600, el P. Fr. Bernardino Beltrán presentó ante el Alcalde mayor Leonel de Cervantes, el siguiente:*

fray berº beltran Guardian del Combento de sº franº deste pueblo de sº luis por mi y en nombre de todo el combento digo que Vm. mando que diessemos cierta ynformacion acerca de que el padre fray



Pedro de Castro Verde del horden de s<sup>t</sup> augustin aydo y contravenido contra Vn auto proueydo por Luis Valderrama saauedra antecessor de Vm. en el qual se le mandaua que no hedificasse en Vna cassa adonde viue so pena que se le Derriuaria y demole-ria y no obstante el dho auto y autos que sobre ello estan proueydos a dicho missa y confessado y comulgado y cubierto la obra como consta de la ynform<sup>on</sup> tan bastante que tengo dada, y attento a esto y que el patronazgo Real es defraudado—a Vm Pido y sup-pp<sup>co</sup> en el dho nombre que mande yr personalmente a uer lo que tiene edificado y ver el altar y ornamentos que el dho fray pedro tiene y Visto mande derriuar la dha cassa y altares y quitarle los ornamentos y poner el dho edificio en el punto en que estaua al tiempo que . . . con los dhos autos y de no proueer asi hablando con el deuido acatamy<sup>to</sup> apelo de Vm para ante el Rey nro s<sup>or</sup> y su Real audi<sup>a</sup> de esta nueua spaña y lo pido por testim<sup>o</sup> y en toda justicia—fr br<sup>no</sup> beltran

En el Pueblo de s<sup>t</sup> luis minas del Potosi de la nueua españa en siete dias del mes de henero del año de seis cientos. Leonel de seruantes alcede mayor Por su mag<sup>d</sup> en ellas dixo que bistos los autos y diligencias en esta causa y que no a traido el dho fray Pedro De Castro berde licencia de su mag<sup>d</sup> ni del Yll<sup>mo</sup> birrey de la nueua españa y bista la ynformacion nueuamente dada. Por los Religiosos de s<sup>t</sup> fran<sup>co</sup> mandaua y mando a mi el p<sup>te</sup> Scriu<sup>o</sup> que en nombre de su mag<sup>d</sup> y de su Real Patronazgo. Requiera al Padre fray Pedro de Castro berde no Passe adelante en ninguna manera con el dho edificio sin expresa licencia que Para ello tenga sin perjuicio de qual-

quiera der<sup>o</sup> que Pueda tener Por sus bulas e yndultos con cargo y protestacion que se le haze que haciendo lo contrario se demolera y derribara todo lo edificado ni permita ni consienta administrar ningun sa (trunco).